

## DIARIO OFICIAL.

Año XVI.

Bogotá, martes 8 de junio de 1880.

Número 4,734

## CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Lei 17 de 1880, que declara de propiedad de algunos Estados ciertas Salinas marítimas.	7983
Lei 31 de 1880, que concede una pensión.	7983
Notas dirigidas por el Secretario del Senado al Secretario de Gobierno, referentes a la validez i nulidad de varias disposiciones legislativas.	7983
PODER EJECUTIVO.	
Decreto número 402, por el cual se nombra Oficial de la Sección 2.ª de la Secretaría de Instrucción pública.	7983
Decreto número 403, por el cual se nombra Director de Instrucción pública del Estado del Tolima.	7983
Decreto número 404, por el cual se nombra Catedrático de la Escuela Normal de Institutoras de Santamarta.	7983
Patentes de privilegio.	7984
SECRETARÍA DE GOBIERNO.	
Canal interoceánico.	7984
Telegramas.	7985
SECRETARÍA DE GUERRA.	
Nota dirigida por el Secretario de Guerra al Secretario de la Cámara de Representantes.	7985
SECRETARÍA DE HACIENDA.	
Documentos sobre Aduanas.	7985
Resoluciones del Jurado de Aduanas.	7986
SECRETARÍA DE FOMENTO.	
Contratos celebrados para la adquisición de unos pestes i para el arrendamiento de un local.	7986

## Poder Legislativo.

LEI 17 DE 1880  
(4 DE MAYO).

que declara de propiedad de algunos Estados ciertas Salinas marítimas.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Artículo único. Las Salinas marítimas pertenecientes a la Nación serán, desde la fecha de la presente lei, propiedad de los respectivos Estados en que se encuentren ubicadas.

Parágrafo. Las Salinas situadas a Barlovento i Sotavento de la ciudad de Riohacha, quedan comprendidas en esta cesion, a favor del Estado soberano del Magdalena.

Dada en Bogotá, a treinta de abril de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

SANTOS ACOSTA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO DE P. MATÉUS.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Antonio José Restrepo.

Bogotá, mayo 4 de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Hacienda,

JOSÉ E. OTÁLORA.

NOTA.—Por disposición de la Cámara de Representantes se reproduce esta lei para corregir la equivocacion de un nombre.

El Oficial mayor de la Secretaría de Gobierno,

Luis Ponce T.

## LEI 31 DE 1880

(4 DE JUNIO).

que concede una pensión.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## CONSIDERANDO:

Que el soldado de la Independencia, Andres González, natural de Mompos, de la compañía de "Cazadores" del batallon J. rardot, fué herido el 19 de abril de 1825 por el Comandante de la plaza de Panamá, José Agustín Alburquerque, por inútil, a consecuencia de haber perdido un ojo por razon del servicio; i

Que hoy tiene 78 años, está ciego i sin recursos, i vive de la caridad pública,

## DECRETA:

Art. 1.º Desde la sancion de esta lei, el soldado de la Independencia, Andres González, gozará de la pensión de \$ 15 mensuales, a que le da derecho la lei 50 de 1879.

Art. 2.º La pensión decretada en el artículo anterior se le pagará al agraciado en dinero efectivo, cada semana, por el Administrador de Hacienda nacional en Panamá, quien remitirá los comprobantes de cada mes a la Secretaría de Estado respectiva, para la legalizacion del gasto.

Dada en Bogotá, a 1.º de junio de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

MANUEL LAZA GRAU.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

M. SALCEDO RAMON.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Antonio José Restrepo.

Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, 4 de junio de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

NOTAS dirigidas por el Secretario del Senado de Plenipotenciarios al Secretario de Gobierno, referentes a la validez i nulidad de varias disposiciones legislativas.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Legislativo.—Secretaría del Senado.—Bogotá, 17 de febrero de 1880.—Número 67.

Señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.

Para los fines a que haya lugar transcribo a usted en seguida la resolucion acordada por esta Cámara en las sesiones de ayer i hoy:

"El Senado de Plenipotenciarios, en ejercicio de la 5.ª de las atribuciones que le confiere el artículo 51 de la Constitución federal, declara definitivamente válido el artículo 131 de la lei 65, expedida por la Legislatura del Cauca el 19 de octubre de 1877."

Soi de usted muy atento servidor,

Julio E. Pérez.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Legislativo.—Secretaría del Senado.—Número 287. Bogotá, 7 de mayo de 1880.

Señor Secretario de Gobierno.

El Senado de Plenipotenciarios, en las sesiones de los días 26 de abril próximo pasado i 6 de los corrientes, aprobó las resoluciones que se copian en seguida:

1.ª "El Senado de Plenipotenciarios, en ejercicio de la 5.ª de las atribuciones que le confiere el artículo 51 de la Constitución, declara definitivamente nula la parte final del artículo 77 de la lei de 'Procedimiento civil', expedida por la Asamblea legislativa del Estado soberano de Bolívar en 7 de diciembre de 1868, por ser violatoria del párrafo único del artículo 9.º de la Constitución nacional, en cuanto tal disposición de la lei citada declara que no son admisibles en Bolívar los póderos que se hayan otorgado en otros Estados, si el Gobernador o Presidente respectivo no certifica que están ostendidos conforme a la legislación del Estado en que se otorgaron."

2.ª "El Senado de Plenipotenciarios se abstiene de entrar a resolver sobre la validez o nulidad de la lei 1.ª de 23 de julio, 'sobre límites entre los municipios de Atrato i San Juan, en el Estado del Cauca', por no tener atribucion para entrar a calificar las leyes de los Estados cuando, como en el caso presente, pueden ser contrarias a la Constitución i leyes del mismo Estado."

3.ª "El Senado de Plenipotenciarios declara que el artículo 276, capítulo 3.º, Ins-

peccion departamental, Recopilacion de leyes sobre Instrucción pública primaria de 1874, del Estado soberano de Cundinamarca, no es contrario a la Constitución nacional."

4.ª "El Senado de Plenipotenciarios, en ejercicio de la atribucion 5.ª, artículo 51 de la Constitución nacional, declara nula la lei 10 de 1879, expedida por la Asamblea legislativa del Estado soberano de Bolívar, que concede un privilegio."

5.ª "El Senado no halla causa constitucional ni legal para declarar nulos los artículos 4.º i 5.º de la lei 8.ª de 1879, expedida por la Asamblea legislativa del Estado de Cundinamarca, sobre derogatoria de la lei 29 de 1877."

Lo participo a usted para los fines consiguientes.

Soi de usted atento seguro servidor,

Julio E. Pérez.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Legislativo.—Secretaría del Senado.—Bogotá, 11 de mayo de 1880.—Número 306.

Señor Secretario de Gobierno.

El Senado de Plenipotenciarios, en las sesiones de los días 6 i 10 del presente, aprobó las resoluciones que se insertan a continuación:

1.ª "El Senado de Plenipotenciarios, en uso de sus atribuciones constitucionales, declara definitivamente válidos los artículos 97 i 108 de la lei 43 expedida por la Legislatura del Estado del Cauca en 1879. Comuníquese esta resolucion a quienes corresponden i publíquese."

2.ª "El Senado de Plenipotenciarios, declara definitivamente nulos los artículos 357, 1,035 i 1,036 del Código Judicial del Estado de Panamá, por ser contrarios al número 4.º del artículo 15 de la Constitución nacional, en cuanto establece el arresto para hacer efectivas obligaciones civiles; i en cuanto el inciso 2.º del artículo 1,036 establece la pérdida indeterminada de los bienes de un individuo, pues en este punto es contrario dicho artículo al último párrafo del número 5.º del mismo artículo de la Constitución."

Lo que tengo el honor de comunicar a usted para los efectos consiguientes.

Soi de usted atento servidor,

Julio E. Pérez.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Legislativo.—Secretaría del Senado.—Bogotá, 14 de mayo de 1880.—Número 320.

Señor Secretario de Gobierno.

En las sesiones de los días 7 de los corrientes i la de hoy, el Senado aprobó la resolucion siguiente:

"El Senado de Plenipotenciarios, en uso de la atribucion que le confiere el inciso 5.º del artículo 51 de la Constitución, declara definitivamente nula la lei 6.ª de 29 de noviembre de 1879, del Estado de Cundinamarca, que reforma las Constituciones del Colegio de Nuestra Señora del Rosario," por ser contraria al decreto legislativo de 18 de marzo de 1865, expedido por el Congreso nacional, i al inciso 5.º del artículo 17 de la Constitución nacional, pues conforme a éste corresponde al Gobierno de la Union legislar en lo relativo a los establecimientos nacionales."

Lo participo a usted para los fines constitucionales.

Soi de usted atento servidor,

Julio E. Pérez.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Legislativo.—Secretaría del Senado.—Número 323. Bogotá, 15 de mayo de 1880.

Señor Secretario de Gobierno de la Union.

El Senado de Plenipotenciarios, en las sesiones de los días 13 i 14 del presente, aprobó la resolucion que copio:

"El Senado de Plenipotenciarios, en uso de la atribucion que le confiere el inciso 5.º, artículo 51 de la Constitución nacional, declara definitivamente válido el artículo 7.º

de la lei de 12 de octubre de 1870, adicional al Código Civil del Estado de Bolívar, pues la lei puede alterar un estado civil sin afectar los derechos adquiridos en virtud de ese estado que existió hasta la sancion de la nueva lei."

La participo a usted para los fines constitucionales.

Soi de usted atento servidor,

Julio E. Pérez.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Legislativo.—Secretaría del Senado.—Número 346. Bogotá, 26 de mayo de 1880.

Señor Secretario de Gobierno.—Presente.

En las sesiones de los días 24 i 25 del mes en curso, el Senado de Plenipotenciarios aprobó las resoluciones siguientes:

1.ª "El Senado de Plenipotenciarios, en ejercicio de la atribucion 5.ª, artículo 51 de la Constitución, declara definitivamente nulos los artículos 1.º a 5.º de la lei 19 de 15 de diciembre de 1879, 'sobre indulto,' expedida por la Asamblea legislativa del Estado soberano de Cundinamarca. Comuníquese esta resolucion al Presidente de la República i al Gobernador del Estado. Publíquese i devuélvase el expediente a la Corte Suprema federal; i

2.ª "El Senado de Plenipotenciarios, en ejercicio de la atribucion que le concede el inciso 5.º del artículo 51 de la Constitución nacional, declara nula, por ser contraria al inciso 4.º, artículo 15 de la misma Constitución, la parte del inciso 4.º del artículo 13 de la del Estado soberano del Magdalena, que trata del arraigo, sancionada el 15 de setiembre de 1879. Comuníquese i publíquese, devolviéndose el expediente a la Corte Suprema federal."

Me es honoroso transcribirlas a usted, para los fines correspondientes, suscribiéndome Su muy atento servidor,

Julio E. Pérez.

## Poder Ejecutivo.

## DECRETO NUMERO 402

(5 DE JUNIO).

por el cual se nombra Oficial de la Sección 2.ª de la Secretaría de Instrucción pública.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Artículo único. Habiendo sido promovido a otro destino el señor Pomponio Quijano, oficial de la Sección 2.ª de la Secretaría de Instrucción pública, nombro en su reemplazo en propiedad al señor Felipe Lora González.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, a 5 de junio de 1880.

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Instrucción pública,

M. AMADOR FIERRO.

## DECRETO NUMERO 403

(5 DE JUNIO).

por el cual se nombra Director de Instrucción pública del Estado soberano del Tolima.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad al señor Antonio Suárez, Director de Instrucción pública del Estado soberano del Tolima. Comuníquese.

Dado en Bogotá, a 5 de junio de 1880.

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Instrucción pública,

M. AMADOR FIERRO.

## DECRETO NUMERO 404

(5 DE JUNIO).

por el cual se nombra Catedrático de la Escuela Normal de Institutoras de Santamarta.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Catedrático de